



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: LORENA ELAIDA BARROS MEZA.

DEMANDADO: UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATEGICO
RELACIONADOS S.A.S. - USSER-.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00165-01.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que ya se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 30 de julio de 2021, notificado por estado No. 114 el día 3 de agosto del mismo año, por medio del cual se obedeció y cumplió lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia de fecha 30 de junio de 2021, que revocó la decisión del Juzgado para en su lugar “*se procede admitir la demanda*”. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvasse a proveer.

Barranquilla, 18 de febrero 2.022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, atendiendo lo dispuesto por el Honorable Superior, esto es “*se procede admitir la demanda*”, y el auto anterior, que dispuso acatar tal decisión, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora LORENA ELAIDA BARROS MEZA, identificada con C.C. 57.444.635 contra la UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATEGICO RELACIONADOS S.A.S. “USSER S.A.S.”- En consecuencia, notifíquese a la demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor ALBERTO ANTONIO SOLANO ACUÑA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2020-00165

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 22 Mes 02 Año 2021
Notificado por el Estado N° 021
La Providencia de fecha Día 18 Mes 02 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo